



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0206-2024-GM-MPP/C

Paucartambo, 30 de mayo de 2024.

VISTO:

Informe N°0113-2024-DIVISIÓN DE TRÁNSITO y CIRCULACIÓN VIAL-MPP, de fecha 08 de abril de 2024; Informe N°0311-2024-MPP/GSM del Gerente de Servicios Municipales, de fecha 17 de abril de 2024, y Opinión Legal N°306-2024-FELV/MPP de fecha 07 de mayo de 2024, a fin de **declarar PROCEDENTE del procedimiento sancionador por infracción al Reglamento de Tránsito impuesto al administrado Sr. DANIEL RUFFO TURPO QUISPE, identificado con DNI N°77021336;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)”;

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del Alcalde es delegar atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al gerente municipal. Asimismo, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece que la administración municipal está bajo la Dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde. Por lo que, en cumplimiento a ello, mediante Resolución de Alcaldía N°037-2024-A-MPP/C de fecha 08/02/2024, en el artículo primero, se ha delegado al Gerente Municipal, facultades administrativas adicionales a la Resolución de Alcaldía N° 005-2024-A-MPP/C, la cual en su numeral 2) señala: **Emitir resolución en aspectos relacionados a infracciones de tránsito;**

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 17.1, señala que las municipalidades provinciales, con su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC, que señala en su numeral 3) precisa que es competencia de la Municipalidad Provincial: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas correctivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias;

Que, si bien es cierto en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, se ha establecido las formas para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, en ese sentido el inciso b) del numeral 6.2, del artículo 6° señala: “Son documentos de imputación de cargos los siguientes: b) en materia de tránsito terrestre: La papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio”;

Que, mediante Informe N°080-2024-DIVISIÓN DE TRÁNSITO y CIRCULACIÓN VIAL-MPP, de fecha 08 de abril de 2024, el Sr. Rudecindo Alvarracin Corrales, Encargado de la División de Tránsito y Circulación Vial, pone en conocimiento la recepción de la Papeleta de Infracción N°007328 de fecha 11/10/2023, impuesta al ciudadano Sr. DANIEL RUFFO TURPO QUISPE, identificado con DNI N°77021336, con Licencia de

www.paucartambocusco.gob.pe

mppauctambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



Conducir N° Z77021336, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N°XBC958; se determina la comisión de Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción G-28, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde conforme al Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°029-2009-MTC: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados." infracción que se encuentra calificada como Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de una UIT, cuya responsabilidad solidaria la asume el propietario y con sanción no pecuniaria de acumulación de 25.00 puntos en el récord del conductor; en consecuencia corresponde Resolución Administrativa de Sanción a fin de cumplir lo establecido en la ley, conforme al siguiente análisis:

Que, en Informe N°0311-2024-MPP/GSM, de fecha 17 de abril de 2024, el Lic. Wilberth Baca Huamán, Gerente (e) de Servicios Municipales, opina que proceda con la solicitud que, por medio intermedio de la Gerencia Municipal, se formule y/o emita la resolución que corresponda según las normas vigentes; informe respaldado por la Opinión Legal N°306-2024-FELV/MPP, de fecha 07 de mayo de 2024, el Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de realizar el análisis legal, opina por declarar PROCEDENTE el Procedimiento Sancionador de la papeleta de infracción al reglamento de nacional de tránsito N° 007328, con código de infracción G-28; conforme al cuadro de tipificación, sanciones y medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
G-28	En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.	GRAVE	S/ 412.00	Multa.	25		PROPIETARIO

Fuente 01: Opinión Legal N° 306-2024-FELV/MPP, de fecha 07/05/2024 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPP.

Qué, el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los actos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas". De conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-A-MPP/C de fecha 03/01/2024 donde se designa como Gerente Municipal a la Ing. Wilber Raúl Hurtado Terrazas, identificado con DNI 23857836, código CIP N° 66706, con las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2024-A-MPP/C de fecha 08/02/2024, quien actúa de conformidad a las facultades delegadas por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Paucartambo y a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE SANCIONAR** al administrado **Sr. DANIEL RUFFO TURPO QUISPE**, identificado con DNI N°77021336, domiciliado en Comunidad Campesina de Mollamarca S/N, distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, con Licencia de Conducir N°Z77021336, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° XBC958, la infracción tipificada en el código G-28 por "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.", con la multa equivalente al 8.00% de la UIT, correspondiente a **S/. 412.00 (CUATRO CIENTOS DOCE NUEVOS SOLES)**; y **SOLIDARIAMENTE** los **PROPIETARIOS** de la unidad

www.paucartambocusco.gob.pe

mpppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



vehicular de placa de rodaje N° XBC958 Sra. QUISPE YUPA ZORAYDA y Sr. PEDRAZA VARGAS DENILSON, con la precitada sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al administrado Sr. DANIEL RUFFO TURPO QUISPE, identificado con DNI N°77021336, con la SANCIÓN NO PECUNIARIA de acumulación de 25 (VEINTICINCO) puntos en su récord de conductor.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final, de acuerdo al artículo 15° del Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC, Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales, División de Tránsito y Circulación Vial, administrado y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para su conocimiento e INSCRIBIR el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la División de Tránsito y Circulación Vial, proceda a cumplir en NOTIFICAR al administrado Sr. DANIEL RUFFO TURPO QUISPE, identificado con DNI N°77021336, domiciliado en Comunidad Campesina de Mollamarca S/N, distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, el presente acto resolutivo e informes referidos de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas de la MPP la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Ing. Wilber R. Hurtado Terrazas
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía.
Gerencia de Servicios Municipales
División de Tránsito y Circulación Vial.
Administrado
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
WRHT/GM/2024



www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo

